



AYUNTAMIENTO DE BERIAIN

ORDENANZA REGULADORA DE VADOS

Artículo 1. Fundamentación.

La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 100.4 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y precios públicos.

Artículo 2. Definición.

Se define como Vado, la reserva de un espacio en la vía pública, con o sin modificación de la estructura de la acera y del bordillo de la misma, con la finalidad de permitir el paso de vehículo a/y desde los inmuebles frente a los que se realiza.

La reserva deberá estar dotada de las señalizaciones establecidas en la presente Ordenanza y con la finalidad de evitar el aparcamiento en la zona señalizada al efecto.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible, la realización sobre la vía pública o terrenos de uso público, del siguiente aprovechamiento:

* La reserva de espacio público para la entrada o paso de vehículos de 2 o más ruedas en los edificios y solares de uso privado con o sin modificaciones de rasante.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Están obligados a contribuir:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hayan establecido las entradas y pasos de vehículos.

Artículo 5. Bases de gravamen.

Se tomarán como bases del gravamen la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos y la capacidad del inmueble, determinados en los tramos del Anexo I.

Artículo 6. Tasas.

Sobre la base del baremo que figura en el anexo I de la presente Ordenanza, las tasas serán las que para cada año se aprueben por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Beriain. Para el ejercicio de 2009 serán las que se establecen en el Anexo II.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen las tasas correspondientes.

Artículo 8. Pago.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido. No obstante, la entidad local podrá exigir el depósito previo por su importe total o parcial.

Artículo 9. Liquidación.

La liquidación de la tasa se realizará anualmente desde el 1 al 31 de enero del ejercicio económico correspondiente, sin perjuicio del prorrateo del precio trimestralmente para las altas ocasionadas.

En ningún supuesto procederá la devolución por prorrateo trimestral en el supuesto de bajas.

Artículo 10. Defraudación.

En todas las infracciones y en lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, a la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, al Código General de Circulación y normas concordantes.

Artículo 11. Características constructivas y distintivas.

1. Forma. La construcción del vado no alterará la rasante oficial en la línea marcada por la intersección de la fachada y acera.

2. De las obras. Las obras para construir, modificar o suprimirlos se realizarán por persona competente designada por el titular, pero siempre bajo la inspección de los servicios municipales.

3. Materiales. Los materiales y características constructivas, serán los determinados por la Alcaldía en la concesión de licencia de obras.

4. Longitud de vados o accesos rodados. La longitud máxima de cada vado o acceso rodado, medida sobre bordillo, no podrá ser superior a la de la anchura que tenga el acceso al local aumentada en un 25 por 100 y siempre la longitud autorizada por el Ayuntamiento.

5. Las características de paso de vados permanentes figurarán en un distintivo cuyo modelo determinará y será propiedad del Ayuntamiento. Su colocación habrá de hacerse en la portalada que da acceso al mismo.

6. Los bordillos de los vados habrán de ser pintados de amarillo y con las normas que fijen los servicios municipales correspondientes y siempre por cuenta del propietario del mismo.

Art. 12. De las placas.

Las características de paso permanente figurarán en distintivo cuyo modelo será el siguiente:

La señal de prohibición R-308 (estacionamiento prohibido) rodeada de una franja circular amarilla y debajo un rectángulo de fondo amarillo con la inscripción: Ayuntamiento de Beriain/Beriaingo Udala y Lic. Mpal. número; en el que figurará troquelado el número de licencia concedida por el Ayuntamiento. Sobre la señal R-308 figurará la inscripción: "Vado permanente".

Las placas con el distintivo de vado serán suministradas por el Ayuntamiento, a cuenta de los usuarios.

Artículo 13. Concesión administrativa.

1. Los vados sólo podrán concederse para uso permanente. Permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiendo automáticamente en la calzada y frente al mismo, el establecimiento de vehículos, incluso, los que sean del titular del vado.

2. Podrán solicitar licencia de vado y ser titulares de las mismas, los propietarios o arrendatarios de fincas y de locales de negocios. El responsable de cuantas obligaciones implique la concesión del vado, será siempre el titular de la concesión.

3. La solicitud se realizará por escrito al Ayuntamiento de Beriain. Los servicios municipales realizarán un informe que será elevado a la Alcaldía para su aprobación.

Artículo 14. De las licencias.

1. La concesión de licencia de vado, será siempre discrecional, a precario y sin perjuicio de tercero, no creando ningún derecho subjetivo y debiendo el titular suprimirlo y reponer acera y bordillo a su anterior estado, a su costa, cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento y en todo caso, cuando por cualquier causa sea dado de baja.

2. Para obtener licencia de vado o acceso rodado, los peticionarios deberán acreditar:

a) Si se trata de viviendas:

Que el garaje o aparcamiento, así como el edificio, cumplen las disposiciones del Planeamiento Municipal de Beriain.

b) Si se trata de establecimientos comerciales, industriales o de negocio:

Que la índole de los mismos exija necesariamente la salida y entrada de vehículos.

3. La instancia solicitando licencia de vado o acceso rodado, se cursará acompañada de los siguientes documentos:

- a) Declaración del solicitante, comprometiéndose a no usar el local para otras actividades.
- b) Declaración del número de vehículos que puede contener el local.
- c) Declaración del espacio que se destina a albergar los vehículos.
- d) Anchura libre de acceso.

4. Como criterio general, no se concederá licencia de vado, que obligue a reservar más espacio que el determinado en el artículo 12.4. Salvo en el caso de minusvalías y previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Beriain.

5. Los titulares de licencia de vado, solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Beriain, autorización para efectuar en el mismo cualquier modificación. Las ampliaciones y los traslados constituyen concesión de nueva licencia y deberán por tanto cumplir los trámites y requisitos que prevé esta Ordenanza. Cuando se trate de traslados, el titular abonará también los gastos que ocasione la supresión del vado que se anula.

6. Las licencias de vado o acceso rodado, quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

Artículo 15. Obligaciones del titular.

El titular del vado esta obligado a:

1. Efectuar a su costa cuantas obras sean necesarias para acondicionar el vado.
2. Pintar el bordillo y demás señales o indicativos.
3. Conservar en buen estado el vado y la placa distintiva.
4. Renovar el pavimento cuando, si por el paso de vehículos, su estado no es el adecuado.
5. Los titulares de la licencia vendrán obligados a darse de baja una vez termine el aprovechamiento y a devolver los discos facilitados por el Ayuntamiento y reponer el bordillo y la acera a su estado original. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continúa hasta el momento en que se reponga el bordillo y la acera y se entreguen los discos.
6. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fuesen irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 16. Sanciones.

Cuando se exhiba distintivo de vado permanente, sin contar con autorización del Ayuntamiento, la persona física o jurídica a quien corresponda ser titular del inmueble donde se exhiba o en su caso el arrendatario, será requerido por el muy ilustre Ayuntamiento para que en el plazo de tres días proceda a retirar el mencionado distintivo.

Transcurrido el plazo señalado, sin haber solicitado la licencia y sin retirar el distintivo de vado, la Administración municipal impondrá al infractor multa de 3,01 euros por día que subsista la infracción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en la Ordenanza, el infractor podrá solicitar la licencia de vado, previo pago doble de las tasas que le correspondan por un año.

Artículo 17. Recursos.

Cuantas incidencias se susciten con motivo de la interpretación de la presente Ordenanza o actos o acuerdos de Pleno del Ayuntamiento de Beriain o Resoluciones de la Alcaldía en relación con la aplicación de la misma, se resolverán interponiendo recurso contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la notificación, o previamente y con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde la notificación del mismo, o previamente a los recursos anteriores, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal que ha dictado el acto que se notifica, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al que se practica la notificación.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, o en su caso, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. A efectos fiscales, entrará en vigor a partir del uno de enero de 2009. Las solicitudes de vado podrán presentarse a partir del uno de octubre de 2008.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas autorizaciones haya concedido este Ayuntamiento con anterioridad para el pintado de líneas amarillas y vados.

ANEXO I.

Tarifas:

- Tarifa clase 1: Inmuebles con capacidad hasta 2 plazas.
- Tarifa clase 2: Inmuebles con capacidad de 3 hasta 10 plazas.
- Tarifa clase 3: Inmuebles con capacidad de 11 hasta 20 plazas.
- Tarifa clase 4: Inmuebles con capacidad de 21 hasta 30 plazas.
- Tarifa clase 5: Inmuebles con capacidad de 31 hasta 40 plazas.
- Tarifa clase 6: Inmuebles con capacidad de 41 hasta 50 plazas.
- Tarifa clase 7: Inmuebles con capacidad de 51 hasta 60 plazas.
- Tarifa clase 8: Inmuebles con capacidad de 61 hasta 70 plazas.

En los supuestos no contemplados, es decir, de más de setenta plazas el importe se incrementará en la cantidad de 8,00 euros el metro lineal por cada tramo de diez vehículos.

ANEXO II

Tasas:

- Tarifa clase 1: 20 euros metro lineal/año.
- Tarifa clase 2: 40 euros metro lineal/año.
- Tarifa clase 3: 50 euros metro lineal/año.
- Tarifa clase 4: 60 euros metro lineal/año.
- Tarifa clase 5: 70 euros metro lineal/año.
- Tarifa clase 6: 80 euros metro lineal/año.
- Tarifa clase 7: 90 euros metro lineal/año.
- Tarifa clase 8: 100 euros metro lineal/año.

- Placas con distintivo: 30 euros/unidad.

-----o o o o o o O o o o o o-----